

Finca número 8. Ciento ochenta metros cuadrados de erial, en Siete Palmas. Propietarios: Don José González Roca y don Manuel González Suárez.

Finca número 9. Tres mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de erial, en Las Perreras. Propietarios: Herederos de don Camilo Martínón. Representante: Don Mariano de Elejabeitia.

Finca número 10. Sesenta metros cuadrados de erial, en Las Perreras. Propietario: Don Juan Medina López.

Finca número 12. Tres mil quinientos metros cuadrados de labor, en Las Torres. Propietarios: Herederos de don Camilo Martínón. Representante: Don Mariano de Elejabeitia.

Finca número 16. Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de labor, en Guanarteme. Propietarios: Herederos de don Juan Negrín. Representante: Don Francisco Queral Díaz.

Finca número 17. Sesenta metros cuadrados de invernadero, en Chile (Guanarteme). Propietario: Don Vicente Belloch Castellano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimonovena Sigüenza».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimonovena Sigüenza» que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Zona decimonovena Sigüenza», comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: los vértices geodésicos de Torrellana (segundo orden), Calamocha (tercer orden), Teruel (tercer orden), Sigüenza (tercer orden) y Torrellana (segundo orden), con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, de los expresados minerales, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se modifica el número tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 sobre reserva provisional «Zona batolito granítico de Los Pedroches» (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes y año, se estableció la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, disponiéndose en el número tercero de la propia Orden encomendar la ejecución de las labores de investigación de la zona al Instituto Geológico y Minero de España, según las previsiones fijadas al efecto.

El estudio de los planes de investigación minera previsible para esta zona y las circunstancias que concurren en la misma, así como las posibilidades técnicas y económicas coyunturales, determinan la conveniencia de llevar a cabo una coordinación en los proyectos a desarrollar sobre esta área de reserva, aprovechando de otra parte trabajos iniciados, asimismo, por la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima, y en su consecuencia, resulta aconsejable disponer la modificación del número tercero de la Orden mencionada, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Minas vigente y 153 de su Reglamento.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Se realizará la investigación de la reserva, dividiendo ésta, a tal efecto únicamente, en dos partes, cuyo límite es el definido por la carretera que va de San Benito (Ciudad Real) a Peñarroya, pasando por Torrecampo, Pedroche, Pozoblanco, Alcaracejos y Villanueva del Duque, y encomendando al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la parte al oeste de dicho límite, y la parte este a la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, en el bien entendido de que dicho límite podrá ser sobrepasado a uno y a otro lado en una profundidad de dos kilómetros a efectos que la investigación de cada parte no quede interrumpida.

Dentro del primer trimestre del año 1969, tanto el Instituto Geológico y Minero de España como la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., elevarán a la Dirección General de Minas y Combustibles Memorias referentes a las investigaciones practicadas en sus respectivas zonas, y resultado obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de ellos.

Durante las investigaciones, ambas Entidades establecerán los contactos e intercambios de información convenientes, coordinando sus actuaciones para el mejor logro de la investigación de la reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de 5.189 metros de longitud, con origen en la central de Cáseda y final en las inmediaciones de Ayesa; su trazado afecta a los términos municipales de Cáseda, Gallipienzo y Ayesa, a fin de mejorar el suministro de energía en la zona de Cáseda.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de 5.189 metros de longitud, con origen en la central de Cáseda y final en las inmediaciones de Ayesa; su trazado afecta a los términos municipales de Cáseda, Gallipienzo y Ayesa, a fin de mejorar el suministro de energía en la zona de Cáseda.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en marzo de 1967 y suscrito por el Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 9 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.009-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede a Blanco y García, S. L., la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de veintitrés centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Blanco y García, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de 23 centímetros o más de longitud,